

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha determinado regresar á Madrid desde el Real Sitio de San Ildefonso, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelso Hijos, el dia 9 del actual á las doce de la mañana.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 20. - Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que cursó á este Ministerio con escrito de 6 del actual el Director general de Infanteria, promovida por el cabo primero del regimiento de Africa, núm. 7, Silveo Moreno y Martín, en solicitud del abono de los 4.000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion á que su pase á la milicia provincial fué á consecuencia de la Real orden de 8 de Marzo de 1862 que no le dejaba la facultad de elegir; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente y los demás individuos que por cumplir el tiempo de su empeño en el año de 1862 fueron destinados á los batallones provinciales en virtud de la referida Real orden, tienen derecho á percibir del Estado los 2.000 rs., toda vez que dicho destino fué obligatorio y sin que se les impusiera ni aceptasen ninguna restriccion.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.

EL SUBSECRETARIO INTERINO. CARLOS LINARES.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Aragón, fecha 43 de Junio último, consultando si el soldado del provincial de Calatayud, número 66, Joaquín Navarro, que se halla inútil para ganarse su subsistencia, y por consiguiente para el servicio de las armas, debe ingresar en el hospital militar para sufrir los reconocimientos que corresponde. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular, se ha dignado resolver que, tanto el expresado individuo, como cualquiera otro á quien sin reclamacion suya se le sujetare á reconocimiento y observacion, debe ingresar en el hospital militar más próximo al punto de su residencia y desde el momento de su entrada en el mismo, considerarle como sobre las armas, dándosele de alta en el cuadro de su respectivo batallón con todos los goces de esta situacion, y cargándose por tanto las estancias que causen como las demás del ejército al presupuesto de la Guerra, sin otra diferencia que en las relaciones mensuales que formen los Contralores determinen que el individuo causante se halla pendiente de reconocimiento y observacion para declaracion de inútil de orden del Capitan general ó Gobernador militar que lo haya dispuesto. Por último, S. M. se ha servido tambien mandar que al ingreso en el hospital de los individuos de que se trata, ha de preceder su reconocimiento por Oficiales del cuerpo de Sanidad militar en virtud de orden de la Autoridad superior militar y expediente instruido al efecto.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.

EL SUBSECRETARIO INTERINO. CARLOS LINARES.

Señor....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á virtud de consulta elevada por el Ordenador de Marina del apostadero de la Habana con motivo de exigir el consignatario de los vapores-correos trasatlánticos, por el transporte de los Jefes, Oficiales y demás individuos de la Armada que pasan á la Península á continuar sus servicios ó regresan de haberlos cumplido, los mismos precios establecidos para los particulares. Igualmente he dado cuenta de las contrataciones celebradas por V. E. con la misma empresa y á solicitud de ella para el transporte de regreso á la Península de todos los Jefes, Oficiales é individuos del ejército que vuelven, cumplido el tiempo por que fueron destinados á Ultramar, y para la conduccion de presidiarios, contratas comprensivas del término de dos años y de los precios de 120 pesos fuertes por cada Jefe ó Oficial, y de 20 ps. fs. por

cada individuo de las demás clases, reservando al Gobierno la facultad de rescindir las si la experiencia demostrase que eran inconvenientes;

Y enterada S. M., y vistos los artículos 24, 30, 31, 32 y 46 del pliego de condiciones aprobado en 19 de Junio de 1861 para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las Antillas:

Vista la Real orden circular de 7 de Agosto de 1842 que sirvió de base para fijar el tipo del precio de los transportes:

Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1862, por la que se determinaron los precios que debia percibir la empresa en cada pasaje, conforme á la base y tipos establecidos en el art. 31 del pliego de condiciones:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Julio y 30 de Octubre de 1862, que fijaron la inteligencia de dicho artículo respecto á los viajes de ida:

Vista la Real orden de 17 de Setiembre de 1858 sobre abono de pasaje y sueldo durante el viaje á los empleados civiles destinados á Ultramar:

Vistos los contratos de transporte celebrados para viajes de ida con la empresa de vapores-correos, en que figuran, con sujecion al art. 31 citado, por los tipos rebajados de la Real orden de 7 de Agosto de 1842, lo mismo los Jefes, Oficiales, soldados y marineros, que los empleados civiles:

Vistas las reclamaciones del representante de la empresa, fundadas en el sentido literal del art. 31 del pliego de condiciones, porque en su concepto no comprende dicho artículo los viajes de vuelta:

Considerando que en materia de inteligencia y cumplimiento de los contratos, son principios generales de universal observancia, entre otros:

1.º Que se atienda más á la voluntad ó intencion de las partes que al sentido gramatical de las palabras.

2.º Que no se dé á las cláusulas una inteligencia tal que resulten ociosas ó de ningun efecto.

3.º Que este sea el que convenga más á la naturaleza del contrato.

4.º Que se explique una cláusula por otra ú otras de las contenidas en el mismo contrato ya precedan ó sucedan á la que sea objeto de disputa.

5.º Que tengan por norma de interpretacion los actos ya consumados por las partes dando á los pactos convenidos determinada inteligencia, y poniéndolos en ejecucion:

Considerando que todos los artículos del pliego de condiciones responden á la ejecucion de una suma de servicios públicos, en que explícita é implícitamente se comprenden la ida y la vuelta, ó sean los viajes redondos á las Antillas, como son la conduccion de la correspondencia, el reconocimiento de los buques y la intervencion oficial acerca del cumplimiento de lo estipulado para mientras se hacen los viajes, el pago de estos, el transporte de efectos del Gobierno y la admision de aprendices de maquinistas, en que ni siquiera se hace distincion de viajes:

Considerando que no hay uno solo de los servicios estipulados que se limite á la ida, incluso el de transporte de los funcionarios y dependientes del Estado que enumera la Real orden de 7 de Agosto de 1842, por lo que constando la voluntad manifiesta de las partes en todo lo relativo á transportes para hacerlos á la ida á las Antillas y á la venida de las mismas; y constituyéndose esta serie de viajes y la obligacion de realizarlos la naturaleza del contrato, no puede suponerse que esta se hallara modificada solo para el transporte de los funcionarios y servidores del Estado por el contexto del art. 31, cuando no media derogacion expresa de semejante conjunto, ni se concibe motivo alguno en que hubiera podido fundarse la diferencia ó exclusion de los viajes de vuelta, que con los de ida son la verdadera expresion de todo el servicio contratado:

Considerando que, si bien el art. 31 no emplea las palabras ida y vuelta, tampoco reduce el transporte á solo la ida; y donde el contrato, ley de las partes, no distingue, no es lícito que distinga la Administracion; razon por la que ni la falta de la primera palabra ni la omision de la segunda pueden argüir que sea el reclamado por el representante de la empresa el sentido de la mencionada cláusula:

Considerando que solo alcanza á explicarla y presentarla tal como ha de producir sus efectos la naturaleza del contrato, el conjunto de sus condiciones y la relacion y dependencia en que se halla la 31 con las demás que la preceden, con la 30 á que se refiere y con la tarifa aprobada por la Real orden de 7 de Agosto de 1842:

Considerando que para todos los efectos de la contratacion del servicio público de que se trata se hallan en íntima y perfecta relacion y homogeneidad esta Real disposicion de carácter general y el pliego de condiciones que la cita, hasta el extremo de no poder juzgarse del compromiso contraido sin tener las prevenciones de ámbos documentos como un todo reciprocamente obligatorio para la Administracion y para la empresa, segun ha demostrado esta misma con su conducta al contratar y admitir en sus buques por el precio rebajado de las tarifas de 1842 y sujetándose al art. 31 del pliego de condiciones, no solo á los soldados y marineros que el propio artículo designa expresamente, sino á los Jefes y Oficiales de todas las armas y clases del ejército, á quienes ciertamente alude al referirse á los demás precios de la tarifa y hasta á los empleados civiles de las otras carreras del Estado:

Considerando que este solo acto constituye una regla de interpretacion segura para juzgar de la que

le dá la empresa, y una prueba de ser la misma empresa la que se cree obligada al transporte que presuponia la tarifa de 1842 y que exige el art. 31 del pliego de condiciones al remitirse á ella, sin que exista razon ni fundamento alguno para entender y conceder que dicho artículo comprende clases que no enumera, solo porque se refiere á los demás precios de la tarifa donde figuran, que es como prácticamente lo ha entendido la empresa, y negar que este mismo principio y regla de inteligencia deba seguirse para reputar comprendidos tambien los viajes de vuelta, ya que forman parte de los demás precios de la propia tarifa, en la que se incluyen los del transporte en uno y otro sentido:

Considerando que á esto no se opone la palabra «destinases» de que hace uso el art. 31, porque en su genuina acepcion, significa únicamente el acto por el cual el Gobierno determina la condicion de los individuos á quienes hubiera de admitirse en los vapores-correos, esto es, la de que en calidad de soldados y marineros ó por extension en la de Jefes y Oficiales fueran de los destinados por el Gobierno á servir en las islas de Cuba y Puerto Rico, de tal modo que esta circunstancia y no otra les diera derecho á ser admitidos lo mismo á la ida que á la vuelta de los vapores-correos:

Considerando que la referencia que hace la segunda parte del art. 31 al tratar de los precios, no es otra que al caso de la admision; y que al disponer se arreglen estos á la tarifa de la Real orden de 7 de Agosto de 1842 que comprende los viajes de ida y vuelta, deja fuera de duda, explicando una cláusula por otras, que la relativa á la admision en los buques se explica por la relativa á la tarifa, y ambas prueban que no está excluido del compromiso en ellas cimentado el transporte de regreso á la Península, y que no habiéndose el mencionado artículo circunscrito por la misma empresa y por la Administracion solo á los soldados y marineros, antes bien haciéndose mencion en su texto de los demás precios de la tarifa de 7 de Agosto de 1842, que aluden á las clases del ejército y la Armada no incluidas bajo las denominaciones de soldados y marineros, no cabe calificar de dudosas ó perplejas la cláusula ni aplicar como regla de interpretacion la de resolver la duda en favor del deudor ú obligado:

Considerando que el hecho de admitir la empresa en los viajes de ida á los individuos destinados á Santo Domingo, sin expresarse esta isla en el pliego de condiciones, demuestra que su voluntad y su intencion al hacerse cargo del servicio eran las de verificar el transporte segun lo presupone la naturaleza de la convenion, y segun resultaba que debia hacerse por la Real orden y tarifa de 7 de Agosto de 1842:

Considerando que la circunstancia de no haber viajes de vuelta ni de escala ni directos por parte de la empresa desde Puerto-Rico y Santo Domingo, no puede tenerse como prueba de que el art. 31 no comprende dichos viajes, porque verificándose, aunque solo desde la Habana, seria completamente ocioso suponer intenciones que no existen, fundándose en presupuestos que ni se realizan ni responden por su carácter efimero y deleznable á la fuerza que se les atribuye, y que están además en contra de la verdadera inteligencia del art. 31 al establecer la obligacion lata de admitir en los buques, mediante cierto precio, á los empleados de Guerra y Marina, y á los Oficiales, soldados y marineros, y la limitacion de la misma obligacion por las condiciones de esos empleados y demás individuos, que no son otros que los destinados á servir en Puerto-Rico ó Cuba; de modo que si el empleado ó el Oficial, soldado ó marinero no se hallara en las circunstancias indicadas, aunque fuera á otras regiones del Nuevo Mundo ó volviera de ellas tomando los buques en cualquiera de las dos islas, el transporte no se hallaria comprendido en el art. 31;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que el art. 31 del pliego de condiciones para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las Antillas comprende el transporte de ida y de vuelta de todos los empleados dependientes de Guerra y Marina y de los Jefes y Oficiales, soldados y marineros, y de las familias á que se contrajo la Real orden de 7 de Agosto de 1842.

2.º Que se entienda y cumpla en este sentido dicho artículo, por ser esta y no otra la voluntad é intencion de las partes, por convenir á la naturaleza del contrato y al conjunto y enlace de sus cláusulas y de la mencionada Real orden y tarifa de 7 de Agosto, y por ser el medio natural de que produzca todos sus efectos el referido art. 31 del pliego de condiciones.

3.º Que se desestimen en consecuencia las reclamaciones del representante de la empresa como infundadas y ajenas de la verdadera inteligencia del mencionado artículo.

4.º Que son nulos todos los contratos celebrados con la empresa para el transporte de vuelta á la Península de cuantos Jefes, Oficiales y empleados militares é individuos de las diferentes clases del ejército y Armada tuvieran derecho al beneficio del pasaje de regreso por cuenta del Estado:

Y 5.º Que se descuenten á la empresa las sumas indebidamente percibidas en virtud de dichos contratos, teniéndose por tales las que sean con exceso á la tarifa de la Real orden de 40 de Febrero de 1862.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se instruya

expediente por separado sobre el transporte de ida y vuelta á las Antillas en los vapores-correos de los empleados civiles y demás individuos á quienes deba facilitarse pasaje por cuenta del Estado para determinar si se hallan ó no comprendidos los contratos peculiares á este servicio especial en las reglas generales ó en las excepcionales del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1863.

PERMANER.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

RECTIFICACION.

La suma total suscrita por el Ministerio de Hacienda y sus dependencias generales ha sido de 471.974 rs. 60 céntimos, en vez del de 470.270 con 60 que apareció en la GACETA núm. 249 de 6 del actual, cuya mayor suma, unida á la del Banco y provincia de Barcelona, componen la suscripcion total figurada en dicho dia.

Continúa la lista oficial publicada en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto próximo pasado.

Table with names and amounts for the Manila earthquake relief subscription, including Sr. D. Jacinto Zorrilla, Sr. D. Francisco Diaz Regañón, etc.

En la Caja de Depósitos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with names and amounts for the Ministry of Grace and Justice, including Sr. D. Sebastian de la Fuente, Sr. D. Joaquin de la Encina, etc.

Archivos.

Table with names and amounts for the Archives, including Sr. D. Benito Gonzalez de Tejada, Sr. D. Juan Cotarola, etc.

Estadística judicial.

Table with names and amounts for judicial statistics, including Sr. D. Juan Cotarola, Sr. D. Juan Cotarola, etc.

Coleccion legislativa.

Table with names and amounts for legislative collection, including Sr. D. Juan Cotarola, Sr. D. Juan Cotarola, etc.

Cancillería.

Table with names and amounts for the Chancery, including Sr. D. Juan Cotarola, Sr. D. Juan Cotarola, etc.

Ordenacion general de Pagos.

Table with names and amounts for general payment order, including Sr. D. Victor Sanchez de Toledo, Sr. D. Eulogio Garcia Paton, etc.

Comision para arreglo de Archivos.

Table with names and amounts for the commission for the arrangement of archives, including Sr. D. Juan Cotarola, Sr. D. Juan Cotarola, etc.

Direccion general de Caballería.

Table with names and amounts for the general direction of cavalry, including Sr. D. José María Marchessi, Sr. D. Agustín de Salas, etc.

Representacion de los cuerpos de caballería.

Table with names and amounts for the representation of cavalry corps, including Sr. D. Manuel Enrile, Sr. D. Ramon Sicilia, etc.

Junta consultiva de Veterinaria.

Table with names and amounts for the veterinary consultation board, including Sr. D. Pedro Briones, Sr. D. Pedro Cubillo, etc.

PROVINCIA DE MURCIA.

Escuela normal superior de Maestros de Murcia.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Fernando Morote, Sr. D. Joaquin Enriquez, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Sebastian Font y Martorell, Sr. D. José Rodríguez Castro, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Manuel Enrile, Sr. D. Ramon Sicilia, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Eustaquio Cuenca, Sr. D. Santos Colmenares, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Andrés Calderon, Sr. D. Federico Zapino, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. José Rodríguez Castro, Sr. D. Juan Helms, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pedro Solís, Sr. D. Plácido Blanco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Miguel Dieffebueno, Sr. D. José Hernandez Torrecilla, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Alejandro Sanz, Sr. D. Gil Garcia y Sanchez, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Isidoro Lario, Sr. D. Luis Arjona, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Primitivo Collado, Sr. D. Roque Hernandez, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Juan Justiniani, Sr. D. Rosario Lopez, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Andrés Maroto, Sr. D. Manuel Enrile, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Ramon Sicilia, Sr. D. Eustaquio Cuenca, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Santos Colmenares, Sr. D. Andrés Calderon, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Federico Zapino, Sr. D. José Rodríguez Castro, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Juan Helms, Sr. D. Pedro Solís, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Plácido Blanco, Sr. D. Miguel Dieffebueno, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. José Hernandez Torrecilla, Sr. D. Alejandro Sanz, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Gil Garcia y Sanchez, Sr. D. Isidoro Lario, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Luis Arjona, Sr. D. Primitivo Collado, etc.

Rs. céntis.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Antonio Juan y Vidal, Sr. D. Miguel Marco y Jimenez, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Salustiano Saez, Sr. D. Manuel Marin, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Pascual Godínez Franco, Sr. D. Pascual Godínez Franco, etc.

Table with names and amounts for the normal school in Murcia, including Sr. D. Doña Florentina Albaladejo, Sr. D. Mariano Faisá, etc.

Table with

Table of names and amounts in columns, including 'D. Bartolomé Sanchez Guirado', 'D. Pablo Rubio Escamez', etc., with corresponding values in 'Rs. cént.' and 'Rs. vn.'.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva correspondientes al año de 1864.

POSICION GEOGRAFICA DE MADRID.

Latitud... 40° 24' 29" N. Longitud... 0° 10m 4,3s a E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MADRID EL AÑO 1864.

Large table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days, listing sunrise (Ortos) and sunset (Ocasos) times in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MADRID EL AÑO 1864.

Table detailing lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva) for each month from January to December, including specific times and dates.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 7 y 56 minutos de la mañana. El Estio el 21 de Junio á las 4 y 38 minutos de la mañana.

ECLIPSES.

Section detailing astronomical events such as eclipses (Eclipse de Sol, Eclipse anular) and the entry of seasons, with specific dates and times.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Por haberse elevado á superiores algunas de las escuelas normales y por nombramientos para otros destinos, quedan vacantes las plazas de segundos Maestros de las de Alicante, Zamora, Jaén, Badajoz y Ciudad-Real.

Junta de la Deuda pública.

El 18 del corriente, á la una del día, tendrá lugar en la sala de juntas el sorteo para la amortización de 750 acciones de carteras que deben recogerse en el año actual.

Entrada del Sol en los Signos del Zodiaco.

El 15 del actual, á la una del día, se verificará á presencia de la Junta el sorteo para la amortización de las ocho acciones de carteras que según lo consignado en la ley de presupuestos del corriente año deben recogerse de las que existen en circulación ya canjeadas, procedentes de la emisión de 20 millones de reales que autorizó el Real decreto de 13 de Agosto de 1852 y quedaron reducidas á 1.220.000 rs. por la ley de 25 de Julio de 1855.

El 25 del actual, á la una del día, se verificará en el despacho de la Junta el sorteo para la amortización que corresponde hacerse en este año de 570 acciones de carteras de 4.000 rs. de las que por valor de 20 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

El 25 del actual, á la una del día, se verificará en el despacho de la Junta el sorteo para la amortización que corresponde hacerse en este año de 570 acciones de carteras de 4.000 rs. de las que por valor de 20 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 29 del actual, á la una del día, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro, procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 666.666 rs., cuya suma se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, gozando no interese, mediante que se halla á disposición de los

advertisores la cantidad de 40.333 rs. igual al capital en prelación de la deuda preferente emitida en el mes de agosto último, advirtiéndose que a medida que se liquen los créditos de la Deuda preferente, se reservará de la creación mensual la parte que corresponda, sin consignación alguna a la par el capital emitido si no excediere de la suma asignada por la ley, o bien para amortizar por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes de presentación al Tesoro de los créditos concurridos en dicha clase de Deuda.

En la hora señalada celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, presiguiendo siempre el precio de los más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades, y en inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hubiese excedido de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo, y en este caso hubiese dos o más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en partes o por sorteo, a voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los que excedan de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1. En las dos hojas anteriores a la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, o su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan a entregar.

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3. En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago a que corresponda.

4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva a cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Vea advertidos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá a la cantidad que correspondiere quedando desechada por la cantidad que no guarda relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán o tendrán en cuenta al tiempo de entregar a los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Octubre próximo, perderá dicho depósito y también el derecho a la adjudicación, por lo que advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 3 del mismo mes, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por órdenes correlativo de menor a mayor e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que se han de acompañar los créditos con los que se han de pagar, y en las cuales se expresará la serie y numeración de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; tercero, que cada hoja solo ha de contener una proposición; y cuarto, que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admiten en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas a inutilizar a presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará a la Junta el Presidente o encargado de las Comisiones de Hacienda, o el Consúl de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder a su quema en la forma establecida.

Consignate a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten, ha de expresarse la serie, numeración por órdenes correlativo de menor a mayor e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; tercero, que cada hoja solo ha de contener una proposición; y cuarto, que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

En conformidad a lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 31 de Julio de 1855 y con arreglo a lo resuelto en el Real orden de 6 de Octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta de las Deudas amortizables de primera clase, la de segunda clase interior y exterior y la del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 de presente mes a las doce del día, dando principio por las Deudas amortizables.

La cantidad que hay disponible para la compra de todos estos créditos es de 16.498.448 rs., correspondiendo a la Deuda amortizable 14.502.960 rs., y a la del personal 1.995.488, y proceden:

Títulos.	Serías.	Numeración.	Importe.
1.500.060	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.		1.500.000
14.502.960	sobranse que resultó en la subasta anterior en la Deuda amortizable de primera clase.		1.500.000
1.050.080	idem id. id. de segunda clase interior.		1.050.080
10.452.880	idem id. id. id. exterior.		10.452.880
1.000.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisición de la Deuda del personal.		1.000.000
1.995.488	sobranse que resultó en la subasta anterior de esta clase de Deuda.		1.995.488
16.498.448	rs. vn.		16.498.448

De la referida suma se invertirán:

2.500.000	en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
1.425.080	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la cual se compran los documentos interiores por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 a papel.
10.877.880	en la de los de la segunda clase exterior, y 1.995.488
16.498.448	rs. vn. en la adquisición de títulos y residuos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La Junta en el día señalado se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia, abriéndose en seguida la sesión pública.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º Constituirse previamente a un elección en la Tesorería de la Deuda, en la Central del Tesoro, en la Caja de Depósitos o en el Banco de España el depósito del 4 nominal en metálico, o su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual será a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Octubre próximo para las Deudas amortizables, y en los días 5 y 6 para los del personal; debiendo

advertir que el pago de los primeros valores tendrá efecto el 5, y el de los segundos el 9 y 10, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

2.º Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados, expresando los precios por unidades y centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

3.º Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre con toda claridad y distinción la clase de Deuda a que corresponda la proposición o proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior, y las del personal.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas a la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión a una persona de confianza que se constituya por sí responsable a llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.º

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Abierta la sesión pública, se procederá a la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que ya he hecho mérito.

Acto continuo se abrirá y leerá ante todo el pliego en que la Junta hubiere consignado los precios tipos a que han de adquirirse los efectos, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, dando principio por los correspondientes a las Deudas amortizables, y concluyendo por los del personal, desechándose desde luego las que sean superiores a los tipos señalados, y admitiéndose en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades, entendiéndose que para este caso se considerará como una sola proposición todas aquellas de igual tipo que se presenten suscritas a nombre de un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediere de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo, y si hubiese en este caso dos o más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso a los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra a la subasta siguiente.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que correspondiere, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los interesados que opten por constituir el depósito en la Tesorería de la Deuda, habrán de verificarlo con la debida oportunidad para que puedan estar habilitados de las correspondientes cartas de pago al darse principio al acto de la admisión de pliegos, a los cuales deberá acompañar aquellas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, a fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio a que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera a dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas a inutilizar a presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará a la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder a su quema en la forma establecida.

Consignate a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten, ha de expresarse la serie, numeración por órdenes correlativo de menor a mayor e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; tercero, que cada hoja solo ha de contener una proposición; y cuarto, que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admiten en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas a inutilizar a presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará a la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder a su quema en la forma establecida.

Consignate a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten, ha de expresarse la serie, numeración por órdenes correlativo de menor a mayor e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; tercero, que cada hoja solo ha de contener una proposición; y cuarto, que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admiten en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Madrid 4 de Setiembre de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general Presidente, Lascóiti.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de reales vn. nominales en los documentos de la Deuda cuyo por menor se expresa a continuación, al cambio de centavos por ciento, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeración.	Importe.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 a 2.999 rs. para Maestros y de 1.666 a 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181 las escuelas incompletas de sueldos inferiores a los mencionados.

Los de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcañales, Carrizosa, Navalpino, Puerto-López y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestra auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, cada una con el de 2.200.

Las escuelas de Arriba, Fontanarejo, Guadalquivir, Hoy, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañanos, con el de 2.000.

La de Tritefuera, con el de 1.800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Pobladoela y Saceruela, con el de 1.750.

Las de Caracul, Pozuelos y Retuerta, con el de 1.500.

La plaza de Maestro auxiliar de Carrion de Calatrava, nueva creada, con el de 1.460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.350.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Treviño, con el de 1.400.

Las escuelas de Casas, Engambre, Gargantilla, Retamar, Ventilla, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Villanueva, con el de 1.000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Maestra auxiliar de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las escuelas de Beteta, Boniches, Cañaveruelas, Cierva y Villar del Aguila, con el de 2.000.

La plaza de Maestro auxiliar de Huete, con el de 1.875.

La escuela de Moya (fundación de D. Antonio Peinado), con el de 1.800.

Las de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedillo de Iniesta, Palomera, Valdehorno del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarta y Villaverde, con el de 1.750.

La plaza de Maestro auxiliar de Motilla del Palancar, con el de 1.650.

Las escuelas de Castillejo-Sierra, Monealvillo, Portilla, Rivagorda, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Hornos, con el de 1.500.

Las de Casas de Guajarro, Masagosa, Poveda de la Obispa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, San Pedro Palmiches, Tondos Torva, Valpariso de Arriba y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1.250 cada una.

Las de Acebrón, Bascuñana, Buenache de la Sierra, Casas de Roldán, Cuevas de Hierro, Fuentes Claras, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Pajaroncillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valdeblado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peña, con el de 1.000.

Las de Arandilla, Castillo de Alvaraz, Collados, Fuentes-Buenas, Monreal, Mota de Alarcos, Rivatagudilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Setiles, Villal de Mesa y Tendilla, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las de Piqueras, Poyos y Torrubia, con el de 2.000.

La de Henche, con el de 1.840.

La de Palancares de Jadraque, con el de 1.840.

La de Galapagos, con el de 1.800.

La de Genjedes de Enmedio y su agregado, con el de 1.740.

La de Megina, con el de 1.700.

La de Yebes, con el de 1.660.

La de Peñalba, con el de 1.650.

Las de Anchueta del Campo y Cardoso, con el de 1.600.

La de Pelegrina, con el de 1.575.

La de Peñalen, con el de 1.560.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1.540.

La de Capanza, con el de 1.500.

Las de Retiendas y Valdelecho, con el de 1.480.

La de Riosalido, con el de 1.440.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1.400.

La de Sañices, con el de 1.390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1.340.

La de la Huerfana y Torralba, con el de 1.330.

La de Villar de Cobeta, con el de 1.320.

La de Gilas, con el de 1.280.

Las de Labros y Terzaga, con el de 1.260.

Las de Girueque y Renales, con el de 1.240.

La de Madrigal, con el de 1.230.

Las de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

Las de Almorales y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1.180.

La de Huertezuela de Oca, con el de 1.160.

Las de Bocigano, Masagosa, Moratilla de Henares y Torremocha, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1.000.

Las de Almiruela, Castillblanco y Montaneros, con el de 1.080.

La de Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoquera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

Las de Alique y Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clarés, Embaj, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas, Valdegludis y Val de Sangrancia, con el de 1.000.

La de Gargoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santuste, con el de 975.

La de Cañaneros, con el de 970.

La de Rata, con el de 930.

La de Narros, con el de 925.

Las de Alcolea de las Peñas y Valde-sotos, con el de 900.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdealguna, con el de 845.

La de Guisosa, con el de 810.

Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de Calbera, con el de 770.

Las de Navapuerto, Soloca y Torronteras, con el de 760.

La de Fuencubilla, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Las de Rivarredonda y Villacorra, con el de 740.

La de La Miñosa, con el de 730.

La de La Puerta, con el de 725.

Las de Valdarrachas, Targudo y Valdeveruelo, con el de 720.

La de Barrio-Pedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Larauvea, con el de 680.

Las de Casillas y Maranchel, con el de 650.

Las de Oñillas y Vianilla de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torre, con el de 520.

Las de El Tado y Tordos, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Toves, con el de 495.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 470.

La de La Barholla, con el de 310.

La de Quercencia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las de Boadilla del Monte, Colmenarejo, Garganta, Loeches, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Pozuelo del Rey, Las Rozas, y El Yellon, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las de Colmenar del Arroyo, La Serna, Talamanca, y Torreveladas, con el de 2.000.

Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825.

La de Alpedrete, con el de 1.800.

La de Rivatejada, con el de 1.500.

La de Quijorna, con el de 1.460.

La de Canillas, con el de 1.400.

Las de Arroyo-Molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1.300.

Las de Anchueta, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Seranillos, con el de 1.000.

Las de Acevedo, El Berreuco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

Las de los Hueros, con 700.

Las de Valdeamagada y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La de Caballar y las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Las escuelas de Cerezo de Abajo, Collado-Hermoso, Valliendas y Villar de Sobrepaña, con el de 2.000.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 1.860.

Las de Escarabajosa de Cuéllar, San Cristóbal de Cuéllar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1.800.

La de Navallilla, con el de 1.700.

Las de Madrona y Villeguillo, con el de 1.600.

Las de El Grado y San Miguel de Beramý, con el de 1.500.

La de Valsain, con el de 1.460.

Las de Campo de San Pedro y Duruelo, con el de 1.460.

Las de Aldehuela del Codonal, Monterrubio y Valvieja, con el de 1.300.

Las de Becerril, Berceimuel, Negrodo, Pinarejos, Rebollos y Sigüenza, con el de 1.200.

Las de Alameda, Alcañales, Alquízar y Martín-Monroy, Añe, Arevilla, Carabias, Castillejo de Sepúlveda, Cháton, Duraton, Alcones, Los Huertos, La Lasa, Luana, Membrive, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinilla-Ambroz, Prádena, Remondo, Requiñada, San Cristóbal de Segovia, Segura de Fresno, Terzuela, Torredondo, Vega Fria y Villacorta, con el de 1.100.

La de El Parral, con el de 1.060.

La de La Higuera, con el de 1.000.

Las de Cascajares y Riachuelos, con el de 800.

Las de Martín-Muñoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañes, Cilleruelo de San Mamés y Turguetulo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

La de Santovienta, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Robledo del Mazo y Villanueva de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Aldeanueva de Escalona, con el de 2.250.

Las de Alares de Naval

Una tierra de celemín y medio de Joaquina Valero á Pascuala Marlaca, no expresa el sitio, herencia, 9 Abril 1854, folio 155.

Medio de tierra de Joaquina Valero á Lorenza Marlaca, no consta la cabida en las Alforjas, herencia, 9 Abril 1854, folio 157.

Medio de huerto de Benita Lucas á Antonio y Juan Marlaca en Bajo Canton, no consta la cabida, herencia, 9 Abril 1854, folio 118, libro 4.

Una viña de 256 vides, no consta el trasfrente, adquirente ni sitio, venta, 9 Abril 1854, folio 188, libro 1.

Una tierra de Celestino Moreno á Manuel Moreno en la Tasugera, no consta la cabida, venta, 7 Julio 1861, folio 29, libro 2.

Una viña de un celemín de Celestino Moreno, á Juan Moreno, no expresa el sitio, herencia, 7 Julio 1861, folio 29, libro 2.

Una casa de Narciso Marlaca á Cipriano Moreno, no expresa el sitio, herencia, 1.º Setiembre 1850, folio 63, libro 1.

Sexta parte de casa de Olalla Alcalde á María Marlaca, no expresa el sitio, herencia, 3 Octubre 1850, folio 68.

Sexta parte de casa de Olalla Alcalde á Agustín Marlaca, no expresa el sitio, herencia, 3 Octubre 1850, folio 69.

Sexta parte de casa de Olalla Alcalde á Santiago Marlaca, no expresa el sitio, herencia, 3 Octubre 1850, folio 70.

Una casa de Mamerto Pastor á Juan Moreno, no expresa el sitio, herencia, 7 Agosto 1850, folio 77.

Cuarta parte de viña de Cayos de Pedro á Victoria de Pedro en Corralera Monte, no consta la cabida, venta, 12 Setiembre 1850, folio 12, libro 1.

Una tierra de José Puado á Marcelino Puado en Robial de Abajo, no consta la cabida, herencia, 7 Abril 1856, folio 180.

Una tierra de 6 celemines de José Puado á Epifanio Puado, no expresa el sitio, herencia, 7 Abril 1856, folio 184.

Una viña de Juan Pastor á Martina Pastor en Barranco Horcajo, no consta la cabida, herencia, 17 Abril 1862, folio 40, libro 2.

Cuarta parte de casa de Juliana Gil á José Sanz, no expresa el sitio, herencia, 19 Agosto 1850, folio 53, libro 1.

Cuarta parte de casa de Juliana Gil á Bárbara Sanz, no expresa el sitio, herencia, 19 Agosto 1850, folio 59.

Cuarta parte de casa de Juliana Gil á Doña Gregoria Sanz, no expresa el sitio, herencia, 19 Agosto 1850, folio 60.

Cuarta parte de casa de Juliana Gil á Sotúria Sanz, no expresa el sitio, herencia, 19 Agosto 1850, folio 61.

Medio de tierra de 2 celemines y medio de Bernabela Valdeita á Gregoria Valdeita, no expresa el sitio, herencia, 21 Agosto 1860, folio 1, libro 2.

Una viña de un celemín del padre de María Valdeita á la misma, no expresa el sitio, herencia, 26 Abril 1862, folio 47.

Una viña de 3 celemines, no consta el trasfrente, adquirente ni sitio, herencia, 26 Abril 1862, folio 47.

Ylamos de Abajo.

Medio de huerto de Fermín Sanchez á Trinidad Aragón en calle Real, no consta la cabida, herencia, 3 Agosto 1850, folio 211, libro 1.

Cuarta parte de olivar, no consta el trasfrente, adquirente ni cabida en Peña del Gallo, herencia, 3 Agosto 1850, folio 211, libro 1.

Medio de viña de 520 vides, no consta el trasfrente, adquirente ni sitio, herencia, 3 Agosto 1850, folio 211, libro 1.

Una era de Víctor Asenjo á Julian Asenjo en la Calzada, no consta la cabida, herencia, 30 Agosto 1850, folio 213.

Medio de olivar de 63 tallos de Calixta Aragón á Cipriana Aragón, no expresa el sitio, herencia, 12 Setiembre 1850, folio 220.

Un huerto de Angela Aragón á Benita Arroyo en calle Real, no consta la cabida, herencia, 22 Setiembre 1850, folio 220.

Quinta parte de ladera, no consta el trasfrente, adquirente ni cabida, en las Fuentes, herencia, 22 Setiembre 1850, folio 220.

Una tierra de Andrés Arroyo á Leona Arroyo, en el Montecillo, no consta la cabida, herencia, 28 Setiembre 1850, folio 237.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de esta plaza de Alicante.

Hacemos saber que á petición de un acreedor ha sido declarado en quiebra D. Eugenio Girón y Carratalá, de este comercio y vecindad, por auto del día de ayer, retrotrayéndose la misma al día 16 de Mayo último, previniéndose por el presente:

Que nadie haga pagos ni entregue á efectos al quebrado sino al depositario D. José Carratalá y Bienes, que vive y tiene su despacho en la calle de Gravina, núm. 14, en esta ciudad, bajo pena de mal pagado.

Que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado presenten nota de ellas al Sr. Juez Comisario de la quiebra D. Cristóbal Pacheco, que habita y tiene su escritorio en el paseo de la Reina, de esta ciudad, núm. 47; aprehidiéndose de ser tenidas por ocultadoras de bienes y complicadas en la quiebra.

Dado y firmado en Alicante á 3 de Setiembre de 1863.—Fernando Sala.—Pedro Itier.—Eduardo Campes y Seres.—Por mandado de S. S. Tomás Antonio Terrero. 4536

D. Miguel Wenceslao de Ojal y Rodríguez de la Vega, Juez de primera instancia de Ateca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Julian del Pozo y Serrano, alias Moreno, natural de Guadalajara, residente en esta villa, en esta villa, casado, de 35 años de edad, zagal de diligencia en este Juzgado á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación y enterarse de la causación fiscal en causa seguida contra el mismo sobre atropello de una mula con el coche-diligencia, bajo aprehimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1863.—Miguel Wenceslao Ojal.—De su órden, Pascual Soriano. 4073-2

Por virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe y recaída en ciertos autos ejecutivos, se ha señalado para la venta en pública subasta de una casa, sita en la calle de San Jorge, núm. 6 nuevo, tasada en 234.000 rs. vn. á rebajar cargas, el día 7 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Jerónimo Montesinos. 4560

Insigniando lo por mí acordado en providencia de 22 del actual, en méritos de los autos de concurso de acreedores de Agustín Margenat y Francisca Balada, vecinos de Teys, en los que consta la graduación de acreedores declarada por la Real Sala segunda de la Audiencia del territorio en 2 de Setiembre del año 1833, quedando graduados en primer lugar las costas, en segundo el crédito actual de D. Pedro Fábregas y Bosch y en tercer lugar el de Doña María Alsina y Maristany, en razón del ignorado paradero y desconocimiento de los herederos de D. José Margenat, se citan y emplazan los sucesores de José Margenat y Balada, Francisco Clavell, Antonio Tomás, Mariana y José Roig, José Vía á los que se encuentran ser sus sucesores y D. Juan Kinnichuid en la calidad de síndico del concurso de Margenat y Balada, para que dentro del término de 30 días comparezcan en méritos del referido concurso á usar de su derecho; bajo aprehimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mataró á 28 de Julio de 1863.—Juan Bautista Castell. Escribano. 4552

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de la misma, en autos ejecutivos que por dicho Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez se instruyen, se saca á pública subasta varios efectos de taberna y muebles, tasados en la cantidad de 250 rs. vn., habiéndose señalado para su remate el día 16 del corriente, y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio frente á Santa Cruz.

Madrid 2 de Setiembre de 1863.—Luis Hernandez. 4553

Ldo. D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navacerrano y su partido.

Por el presente hago saber que á solicitud del Procurador D. Eugenio Diaz Bajo, en nombre del Excm. Sr. D. Nicolás Muzquiz Martín Chaves, Conde de Torre Muzquiz, vecino de Madrid, he acordado en providencia de 30 del corriente se practique el día 28 de Setiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, y que se continúe en los sucesivos si fuere necesario, el deslinde y amojonamiento de 600 fanegas de tierra de á 600 estades cada una que corresponden á dicho Sr. Conde en la dehesa de Valdemanto, y al de 4.035 fanegas y 480 estades de igual calidad, que también le pertenecen en la dehesa del valle de Valquejigoso, situadas ambas fincas en término judicial de Villamanta, correspondiente á este partido judicial, y de cuyas fanegas de tierra se le dió posesion por esta Juzgado el día 22 de Junio último, con asistencia de los individuos de Ayuntamiento de dicho pueblo, y que se practique dicha operación con citación de todos los dueños de los terrenos colindantes á dichas dehesas, y que se dé principio por la de Valdemanto.

Por tanto, con objeto de hacer notoria dicha diligencia, y por si existiesen además de los linderos conocidos algunos otros dueños de terrenos que se ignoren, he acordado se anuncie en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, citando en forma como se hace por el presente á los dueños de las fincas colindantes á las indicadas dehesas de Valdemanto y valle de Valquejigoso, á fin de que concurran á dicha diligencia de apeo y deslinde el día y hora designados con los títulos de propiedad de sus fincas; bajo aprehimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacerrano á 31 de Agosto de 1863.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S. Lorenzo Izquierdo. 4555

D. Luis Alarcón, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente segundo edicto se emplaza á Mianer, Perin, que últimamente tenía su domicilio en esta corte, calle del Arrenal, núm. 1, y en la actualidad su domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado militar y Escribanía principal del mismo, que se halla á cargo del autorizante, en el término improrrogable de cinco días á contar de la demanda que ha promovido contra ella D. Manuel Rentería sobre pago de 3.750 reales; pues de no efectuarlo así, se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre de 1863.—Luis Alarcón.—Por mandado de S. S. José Martínez. 4557

En virtud de providencia acordada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, decano de los de la misma y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, se anuncia el extravío de los conocimientos originales de embarque que á continuación se expresan, á fin de que las personas en cuyo poder obren, los presenten á dicho Juzgado y Escribanía de D. Miguel García Noblejas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, ó manifiesten si les consta donde se encuentran, ejercitando en otro caso las acciones de que se crean asistidos; bajo aprehimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Uno por 3.000 pesos que conducía la fragata Nuestra Señora del Carme, alias la Mitis, su Maestre D. Juan Antonio Maruri, de cuenta y riesgo de D. Jaime Matehu, apresada por los ingleses en los años 1804 ó 1805.

Otro por ocho zurrones de añil que trasportaba la misma fragata, de cuenta y riesgo de D. Francisco Matehu.

Otra por 7.000 pesos que conducía la corbeta San Miguel, su Maestre D. Rafael Guirrola, de cuenta y riesgo de D. Jaime Matehu, apresada por los ingleses en la referida época.

Y otro por 30 zurrones de añil que trasportaba la propia corbeta, de cuenta y riesgo de D. Francisco Matehu.

Madrid 4 de Setiembre de 1863.—Noblejas. 4558

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber, que formada la segunda pieza en el juicio de concurso voluntario entablado en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á solicitud de D. Domingo Lozano de Sosa, vecino y del comercio de esta ciudad, he proveído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Convóquese á los acreedores á junta general para el examen de los créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de deudas, y á los que se hayan presentado con sus títulos, y publíquese esta citación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA de MADRID, para cuyo acto se señala el día 17 de Octubre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; entregúese esta pieza á los síndicos para que examinando los títulos que contiene, formen un estado de los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta á la junta.

Juzgado de Villanueva de la Serena 31 de Agosto de 1863.—Vicente Rodríguez Junquera.—Ante mí, Sebastián Gomez. 4559

Villanueva de la Serena 4.º de Setiembre de 1863.—Vicente Rodríguez Junquera.—El Escribano originario, Sebastián Gomez. 4559

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos alemanes publican algunos pormenores retrospectivos acerca de los trabajos de los Soberanos reunidos en Francfort. La última sesión duró más tiempo que las precedentes, y se asegura que los Príncipes se han comprometido recíprocamente á permanecer fieles á las decisiones por ellos aprobadas.

Para la votación definitiva había propuesto Austria tres cuestiones:

1.º ¿Acepta la Asamblea el resultado final de las deliberaciones?

2.º ¿Abandona las objeciones suscitadas en los debates de los artículos del proyecto?

3.º ¿Se cree la Asamblea obligada por su votación hasta que los miembros de la Confederación ausentes hayan aprobado ó desechado definitivamente las proposiciones discutidas?

Habiendo encontrado viva oposición el segundo de estos puntos, fué retirado por Austria. Respecto de los demás, votaron en contra los Soberanos de Baden, Weimar, Mecklenburgo-Schwerin y Luxemburgo.

Algunos hombres de Estado austriacos y alemanes permanecerán en Francfort para continuar la obra del Congreso de los Soberanos.

Un telegrama particular anuncia la llegada de un Ayudante de Campo del Emperador Francisco José á Berlin con objeto de comunicar al Gobierno prusiano las deliberaciones del Congreso de Francfort y entregar al Rey la carta colectiva dirigida por los individuos de aquella Asamblea. Veintitres son los Soberanos que han votado el proyecto de reforma federal. Siendo 40 los que componen la Confederación, resulta que 47 Estados han rehusado asistir al Congreso, ó se han abstenido ó declarado en contra de la reforma.

El Rey de Sajonia llegará el jueves á su capital, donde, como hemos anunciado, será recibido solemnemente.

El joven Rey de los griegos espera á que se verifique la votación relativa á las islas Jónicas para hacer su entrada en Grecia. Como dicha votación no se efectuara hasta los primeros 15 días de Octubre, el Monarca griego visitará ántes á la Reina Victoria á su regreso al palacio de Windsor.

Anunciase que el Presidente Jefferson Davis ha dirigido á los Gobernadores de los diferentes Estados que constituyen la Confederación del Sur una circular exponiendo la situación del país, y demostrando que en la guerra actual el Sur ha obtenido ventajas iguales á las del Norte, de lo cual se infiere que la lucha, en vez de disminuir, se halla en su período de mayor actividad.

INTERIOR.

MADRID.—Han llegado á esta capital SS. AA. Reales los Duques de Montpensier y sus augustos hijos.

El batallón cazadores de Figueras que forma parte de la guarnición del Real Sitio de San Ildefonso se ejercita estos días en maniobras doctrinales, con arreglo á

la nueva táctica del Sr. Marqués del Duero. El sábado último tuvo ejercicios de fuego.

Cada día es mayor la actividad con que se trabaja en el ferro-carril que debe servir de comunicación entre las estaciones de Atocha y Principe Pio. La mayor parte de las obras están ya terminadas, y parece que muy pronto recorrerán las locomotoras toda la línea.

En todo el mes de Noviembre, según anuncia uno de nuestros colegas, quedará abierto al público el ferro-carril de Palencia á Leon, y para primeros de año se anuncia la concesión del de Zamora á Medina del Campo.

VARIEDADES.

CORREOS.

Nomencladores de los pueblos que con relación á la Administración Central comprenden respectivamente las Cajas principales, con expresión de los números con que estas se designan, Amoblados y Agregados de la carrera denominada La Mala (1).

AMBLANTE DEL NORTE.

Pueblos.	Clasificación.
Arredondo (con Ayuntamiento).....	Lugar.
Arreo.....	Id.
Arrieta (de Cegama).....	Barrio.
Arriortiaga.....	Anteiglesia.
Arriola.....	Lugar.
Arriazabala (de Segura).....	Barrio.
Arriola.....	Lugar.
Arredonda (de Ataun).....	Barrio.
Arroyo.....	Lugar.
de Muño.....	Id.
de San Zadornil.....	Id.
Arroyuelo.....	Id.
Arroyuza (P. de Pamplona).....	Villa.
Artaza (de Lacomonte).....	Id.
Arteta.....	Id.
Artona.....	Id.
Artundaga (de Basauri).....	Barrio.
Asain (Olza-cendés: P. de Pamplona).....	Lugar.
Asia (P. Mota del Marqués).....	Granja.
Asón.....	Lugar.
Aspariego.....	Lugar.
Asparrena.....	Ayunt.
Aspuru.....	Lugar.
Asiaz.....	Villa.
Asiarraga (de Ataun).....	Barrio.
Asiarraga.....	Villa.
Asotiza.....	Lugar.
Astarraga.....	Id.
Astulez.....	Id.
Atapuerca.....	Id.
Ataquines.....	Id.
Ataun.....	Id.
Atiega.....	Lugar.
Atondo (Iza: P. de Pamplona).....	Id.
Aulicoa.....	Id.
Auzochirica (de Tolosa).....	Barrio.
Avellanosa del Páramo.....	Lugar.
Ayabarrena.....	Aldea.
Aya (de Ataun).....	Barrio.
Ayala.....	Ayuntam.
Ayega.....	Lugar.
Ayestaran-Erreca (de Zaldibia).....	Barrio.
Azaldegi (de Alzai).....	Id.
Azcoitia.....	Id.
Azules.....	Id.
Azas (de Liendo).....	Aldea.
Azofra.....	Barrio.
Babilafuente.....	Id.
Bacicoa (P. de Pamplona).....	Lugar.
Bachicabo.....	Id.
Bádames.....	Id.
Badarán.....	Villa.
Balabala.....	Id.
Baldico.....	Lugar.
Balibarrain.....	Id.
Balibarri.....	Villa.
Baltanás.....	Id.
Balés (de Señal).....	Caserio.
Bamba.....	Villa.
Bañares.....	Id.
Bañoz.....	Id.
de Ebro.....	Id.
de Rioja.....	Id.
de Río-Tovia.....	Id.
Barambio.....	Lugar.
Baranda.....	Id.
Barasachagas (de Arriortiaga).....	Barrio.
Barcina de Pienza.....	Lugar.
Barcinas (de Espinosa).....	Barrio.
Barcinillas de Cerzo y Cerzo.....	Lugar.
de Cerzo.....	Id.
Barcina del Barco.....	Villa.
Baro.....	Lugar.
Baroja.....	Id.
Barrasa.....	Id.
Barrado.....	Villa.
Barria.....	Lugar.
Barrio.....	Id.
de Muño.....	Villa.
Barriónuevo (de Colindres).....	Barrio.
Barriosuso.....	Aldea.
Barrios de Bureba.....	Villa.
Barroin.....	Lugar.
Barroel de Medina-Pomar.....	Aldea.
de Mota del Marqués.....	Lugar.
de Mentera.....	Id.
Basabe.....	Id.
Basauri.....	Anteiglesia.
Bascuñana.....	Lugar.
Bascuñuelos.....	Id.
Basocochea (de Miravalles).....	Caserio.
Basquinelas.....	Lugar.
Basuena.....	Villa.
Behallá (de Astiá).....	Barrio.
Becerril.....	Villa.
Bedayo (de Tolosa).....	Barrio.
Bedon.....	Lugar.
Belate (de Tolosa).....	Arrabal.
Belauza.....	Villa.

(1) Véase la GACETA del 6 del corriente.

Pueblos.	Clasificación.
Belbimbre.....	Villa.
Belorado.....	Id.
Beluza.....	Lugar.
Belver.....	Villa.
Bellogin.....	Id.
Benafarces.....	Id.
Beotegui.....	Lugar.
Berastegui.....	Villa.
Berberana.....	Id.
Bercedo.....	Lugar.
Berceo.....	Id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.—COLECCION DE PIEZAS selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real órden para uso de las clases elementales de latin y castellano en los establecimientos públicos de enseñanza del reino. Dos tomos en 8.º grande prolongado. Se venden en Madrid en la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada uno, y en las Secretarías de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, á 14 rs. tomo.

SE HALLA YA DE VENTA EN EL DESPACHO DE libros de la Imprenta Nacional el tomo primero de la Colección de decretos, cuya reimpression ha sido necesaria para satisfacer los pedidos anteriores, á 17 rs. tomo en rústica.

APUNTES CONTRA LA TITULADA VIDA DE JESUS, de Mr. Ernesto Renan, por D. Antonio Ferrer del Rio, de la Real Academia Española.—Madrid.—Imprenta Nacional, 1863.

Este folleto se vende á 3 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en las librerías de Bayll y Baillere, plazuela de Santa Ana; Duran, Carrera de San Jerónimo, y Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8, pudiendo hacerse indistintamente á cualquiera de estos puntos los pedidos de provincias.

Todos los productos de la venta son para la suscripción nacional abierta de resultados del terremoto de Manila.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Colección de decretos, edición oficial).

Se ha publicado el tomo 89 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1863, habiéndose reimpresso asimismo el tomo 71, cuya primera edición se habia agotado. Ambos tomos están de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, contando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse para las suscripciones de Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscriptores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerlo solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones que el cupon de intereses de la primera y segunda serie de obligaciones que vence en 1.º de Octubre próximo será satisfecho desde dicho día, previa presentación de los cupones con la correspondiente factura, cuyo impreso se facilitará.

En Madrid, en la caja de la Compañía, Puerta del Sol 14, segundo.

En Paris, en casa de los Srs. Parent Schaker y compañía, 12, Place Vendôme; y en Bruselas, en el Banco de Bélgica.—El Secretario del Consejo, Eugenio de Abellas. 4532-3

BANCO DE VALLADOLID.—SECRETARIA.—LA JUNTA de Gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el día 5 de Octubre próximo, á las siete de la noche, en el local de costumbre, para cuyo día convoca á los señores accionistas.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia, y deberán presentar sus títulos en esta Secretaría ocho días ántes del que se celebre la junta para proveyerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 7 de Setiembre de 1863.—El Secretario, José A. Rico. 4566-3

SE ARRIENDA EL APROVECHAMIENTO DE BELLOTA de todos los herreros de la encomienda de Turruñedo, jurisdicción de Herrera, provincia de Cáceres; y para las condiciones pueden dirigirse á D. Felipe Lumbrales, de dicho pueblo, ó á casa de D. Luis Page, Carrera de San Jerónimo, 38, Madrid. 4564-2

SANTO DEL DIA.

La Natividad de Nuestra Señora, y San Adrian, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Maria.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Setiembre de 1863.

HORA.	Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.....	711,08	11,3	14,7	E.....	Celajes.
9 m.....	711,49	15,8	19,7	S. E.....	Idem.
12.....	710,45	21,8	27,2	E. N. E.....	Despej.*
3.....	709,46	24,0	30,0	S.....	Idem.
6.....	709,20	21,4	26,7	S.....	Idem.
9.....	709,92	17,8	22,3	S.....	Idem.

Temperatura máxima del día..... 28,8 36,0
Temperatura máxima al sol..... 35,4 43,9
Temperatura mínima del día..... 10,8 13,5

Evaporacion en las 24 horas..... 6,2 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES CENSALES.—Observaciones meteorológicas del día 7 de Setiembre de 1863.

LOCALIDADES.	Altura barométrica en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.* á las 9 mañ.*	763,9	18,8	Oeste.	Brisa.	Despej.*	»
Bilbao id.	766,6	18,5	N. O.	Idem.	Idem.	P.oleaj.
Ov.* id.	766,6	20,7	Norte.	Idem.	Cási des.*	»
Sant.* id.	767,6	15,4	N. O.	Calma	C.*; Hlov.*	»
Burgos id.	769,9	18,0	O. S. O.	Calma	Despej.*	»
Soria id.	768,7	18,0	O. S. O.	Calma	Idem.	»
Salamanca id.	767,8	23,6	Norte.	Idem.	Idem.	»
Madrid id.	767,4	19,7	S. S. E.	Brisa.	Celajes.	»
Albac. id.	766,5	22,6	E. S. E.	Calma	Despej.*	»
S. F.* á las 7 mañ.*	761,9	23,2	Idem.	Brisa.	A.* nube.	Rizada.
Cr.* á las 9 mañ.*	767,2	20,8	S. O.	Calma	Despej.*	»
Murcia id.	767,9	23,4	Oeste.	Idem.	Cási des.*	»
Alc. id.	766,7	24,0	E. N. E.	Idem.	Als. nub.	En cal.
Valencia id.	766,7	25,8	O. S. O.	Brisa.	Despej.*	»
Palma id.	766,6	25,2	S. O.	Idem.	Als. nub.	Tranq.*
Barcel. id.	764,9	23,6	Idem.	Idem.	Despej.*	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 1.º de Setiembre de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	765,4	14,4	O.....	Despejado.
Paris.....	766,3	12,4	O. S. O.	Algunas nubes
Bayona.....	767,4	17,6	S. O.	Celajes.